

U.J. 0039/2022 K.A.

NOSOTROS, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de [REDACTED] ante de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro uno cero siete cinco - cero cero dos - cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio de dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato; y que en adelante se denominará: "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra la señora ANA MARGARITA FLORES DE MARTINEZ; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en mi calidad de Secretaria de Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad "JMTELCOM JESUS MARTINEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "JMTELCOM, S.A. DE C.V."; del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] [REDACTED] personería que compruebo por medio de los documentos siguientes: a)



U.J. 0039/2022 K.A.

Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales de Pedro Isai Portillo Medrano, en donde hace constar que se constituyó Sociedad "JMTELCOM, JESUS MARTINEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V." que puede abreviarse "JMTELCOM, S.A. DE C.V."; por un plazo indefinido, que su domicilio es de [REDACTED] que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente y Secretario de la Junta Directiva, la cual se encuentra inscrita al número ciento tres del Libro veinte, del Registro de Sociedades del día trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas con del día veintiséis de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Ulises Antonio Jovel Espinoza, en donde hace constar que se su domicilio se modifica a la ciudad de [REDACTED] entre otras modificaciones, manteniendo que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al Presidente y Secretario de Junta Directiva quienes pueden actuar conjunta o separadamente, la cual se encuentra inscrita al número sesenta y uno del Libro dos mil cuatrocientos noventa y dos del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y ocho al trescientos sesenta y tres del día diecinueve de noviembre del dos mil nueve; c) Certificación de Acta número SETENTA de Junta General Ordinaria que consta en el Libro de Actas de Junta General de Accionista, de la sociedad "JMTELCOM, JESUS MARTINEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V." que puede abreviarse "JMTELCOM, S.A. DE C.V." celebrada en la ciudad de San Salvador el día trece de diciembre de dos mil veintiuno, y que consta en punto tres se acordó elegir a la nueva administración eligiendo como Presidente al señor SEBASTIAN DE JESUS MARTINEZ MARTIR y como Secretario a la señora ANA MARGARITA FLORES DE MARTINEZ, cargos que ejercerán a partir de la fecha de inscripción hasta veintiséis de enero de dos mil veintitrés, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número noventa y siete del libro cuatro mil cuatrocientos noventa y dos del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos setenta y nueve al folio cuatrocientos ochenta y

U.J. 0039/2022 K.A.

cinco, inscrita el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno; con lo cual constato que tengo las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "LA CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión OCHENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO DE PUNTO DE ACCESO INALAMBRICO"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere de suministro de Punto Acceso Inalámbrico. II) CONDICIONES DEL SUMINISTRO: La Contratista se obliga a proveer el siguiente equipo: a) Marca y Modelo: Marca: FORTINET, Modelo: FAP – Doscientos Treinta y Cuatro F. b) Tipo: Ochocientos dos punto once ax. Ruggedized indoor/ outdoor AP con soporte para WIFI seis. c) Número de Radios: Tres Radios más un BLE. d) Número de Antenas: Dos dual band WIFI más un dual band scanning más un single band dos punto cuatro GHZ BLE/ ZigBee. e) Tipo de antena y ganancia máxima: Antena direccional, antenas de banda única: 10 dBi en la banda de dos punto cuatro GHZ, diez dBi en la banda de cinco GHz, Antena BLE: tres punto cinco dBi en banda de dos punto cuatro GHZ. f) Bandas de Frecuencia GHZ: Posee las siguientes bandas de frecuencia GHZ: dos punto cuatro cero cero - dos punto cuatro ocho tres cinco, cinco punto uno cinco cero - cinco punto dos cinco cero, cinco punto dos cinco cero - cinco punto tres cinco cero, cinco punto cuatro siete cero - cinco punto siete dos cinco, cinco punto siete dos cinco - cinco punto ocho cinco cero. g) Capacidades de Radio Uno: Frecuencia de Banda: DOS punto CUATRO GHZ; Ancho de Canal: veinte/ cuarenta MHZ; Modulación: BPSK, QPSK, sesenta y cuatro/ doscientos cincuenta y seis/ un mil veinticuatro QAM; MIMO chains: servicio dos por dos. h) Capacidades de Radio Dos: Frecuencia de Banda: CINCO punto CERO GHZ; Ancho de Canal: veinte/ cuarenta/ ochenta MHZ; Modulación: BPSK, QPSK, sesenta y cuatro/ doscientos cincuenta y seis/ un mil veinticuatro QAM MIMO chains: servicio dos por dos i) Capacidades de



U.J. 0039/2022 K.A.

Radio Tres: (solo de monitoreo) Frecuencia de Banda: DOS punto CUATRO GHZ y CINCO punto CERO GHZ; MIMO chains: frequency scanning; j) Velocidad Máxima de datos: Radio UNO: hasta quinientos setenta y cuatro Mbps; Radio DOS: hasta un mil doscientos Mbps; Radio TRES: exploración de frecuencia solamente. k) Radio Bluetooth de baja energía: El equipo posee Radio Bluetooth de baja energía para escaneo Bluetooth y publicidad de iBeacon a diez dBm de potencia máxima de TX. l) Interfaces: El equipo posee las siguientes interfaces: dos x diez/ cien / mil Base = T RJ cuarenta y cinco, uno x RS – doscientos treinta y dos RJ cuarenta y cinco serial Port. y las demás especificaciones técnicas que constan en el Anexo dos "Detalle del equipo ofertado y características técnicas" de los Términos de Referencia de la Libre Gestión OCHENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO DE PUNTO DE ACCESO INALAMBRICO". III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencia de Libre Gestión OCHENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO DE PUNTO DE ACCESO INALAMBRICO"; b) Resolución de Gerencia de INPEP, número DOS – TRECE -DOS MIL VEINTIDOS de fecha veinticinco días del mes abril del año dos mil veintidós, donde se resuelve ADJUDICAR TOTALMENTE el proceso de Libre Gestión OCHENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO DE PUNTO DE ACCESO INALAMBRICO" a la Sociedad "JMTELCOM, S.A. DE C.V.". Por cumplir con las especificaciones solicitadas y el precio estar dentro de la disponibilidad presupuestaria; c) La Oferta por parte de la Sociedad "JMTELCOM, S.A. DE C.V."; de acuerdo a lo solicitado en el proceso de Libre Gestión OCHENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO DE PUNTO DE ACCESO INALAMBRICO" a la Sociedad "JMTELCOM, S.A. DE C.V."; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras



U.J. 0039/2022 K.A.

presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante, y se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **b) Precio.** El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,566.00), IVA incluido; **c) Forma de Pago.** El pago se realizará UN SOLO PAGO, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedan. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección de Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, Módulo Cinco de la Institución. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **V) PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** **a) Plazo:** El plazo de entrega del suministro del equipo deberá entregarse en un plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIOS, contados a partir de la distribución del contrato. **VI) GARANTIAS:** **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato.** La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de NOVENTA Y CINCO DIAS, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, cheque certificado, pagaré y otro título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **b) Garantía de Equipo.** La contratista se compromete a brindar garantía y soporte por un año del equipo suministrado descrito en la Clausula II CONDICIONES DEL SUMNISTRO, del presente contrato. **VII)**

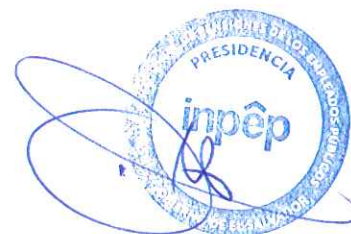


U.J. 0039/2022 K.A.

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO – DIECISEIS –CERO UNO – DOS MIL VEINTIDOS de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, se nombró al Ingeniero [REDACTED] JEFE DE DEPARTAMENTO INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SOPORTE, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal

U.J. 0039/2022 K.A.



decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: La contratante en el DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SOPORTE, en el Modulo cuatro primera planta de las Oficinas Administrativas Centrales de INPEP, entre quince y





U.J. 0039/2022 K.A.

diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y La Contratista: [REDACTED]  
[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. XVII) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Gerencia de INPEP, número DOS – TRECE -DOS MIL VEINTIDOS de fecha veinticinco días del mes abril del año dos mil veintidós, donde se resuelve ADJUDICAR TOTALMENTE el proceso de Libre Gestión OCHENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO DE PUNTO DE ACCESO INALAMBRICO" a la Sociedad "JMTELCOM, S.A. DE C.V.". Por cumplir con las especificaciones solicitadas y el precio estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós. -

  
[REDACTED]  
[REDACTED]



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de mayo de dos mil veintidós, ante mí, REINA KARINA MEJIA DE ANAYA, Notario del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED]





U.J. 0039/2022 K.A.

Salvador comparecen los señores: JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, INPEP, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cuatro uno cero siete cinco - cero cero dos - cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos

U.J. 0039/2022 K.A.

mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE", y por la otra la señora ANA MARGARITA FLORES DE MARTINEZ; de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en mi calidad de Secretaria de Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad "JMTELCOM JESUS MARTINEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "JMTELCOM, S.A. DE C.V."; del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Número de Registro de Contribuyente [REDACTED] personería que doy fe, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios notariales de Pedro Isai Portillo Medrano, en donde hace constar que se constituyó Sociedad "JMTELCOM, JESUS MARTINEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V." que puede abreviarse "JMTELCOM, S.A. DE C.V."; por un plazo indefinido, que su domicilio es de [REDACTED] que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente, que la representación legal de la sociedad y el uso de la



U.J. 0039/2022 K.A.

firma social corresponde al Presidente y Secretario de la Junta Directiva, la cual se encuentra inscrita al número ciento tres del Libro veinte, del Registro de Sociedades del día trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas con del día veintiséis de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Ulises Antonio Jovel Espinoza, en donde hace constar que se su domicilio se modifica a la ciudad de [REDACTED] entre otras modificaciones, manteniendo que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al Presidente y Secretario de Junta Directiva quienes pueden actuar conjunta o separadamente, la cual se encuentra inscrita al número sesenta y uno del Libro dos mil cuatrocientos noventa y dos del Registro de Sociedades, del folio trescientos cuarenta y ocho al trescientos sesenta y tres del día diecinueve de noviembre del dos mil nueve; c) Certificación de Acta número SETENTA de Junta General Ordinaria que consta en el Libro de Actas de Junta General de Accionista, de la sociedad "JMTELCOM, JESUS MARTINEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V." que puede abreviarse "JMTELCOM, S.A. DE C.V." celebrada en la ciudad de San Salvador el día trece de diciembre de dos mil veintiuno, y que consta en punto tres se acordó elegir a la nueva administración eligiendo como Presidente al señor SEBASTIAN DE JESUS MARTINEZ MARTIR y como Secretario a la señora ANA MARGARITA FLORES DE MARTINEZ, cargos que ejercerán a partir de la fecha de inscripción hasta veintiséis de enero de dos mil veintitrés, la cual se inscribió en el Registro de Comercio al número noventa y siete del libro cuatro mil cuatrocientos noventa y dos del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos setenta y nueve al folio cuatrocientos ochenta y cinco, inscrita el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno; con lo cual constato que tiene las facultades para realizar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará: "LA CONTRATISTA", y en sus calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que se leen "J.N.A.H." e "ILEGIBLE", respectivamente, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el contrato proveniente del proceso de Libre Gestión OCHENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO DE PUNTO DE ACCESO INALAMBRICO", de





**U.J. 0039/2022 K.A.**

conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos requiere de suministro de Punto Acceso Inalámbrico. II) CONDICIONES DEL SUMINISTRO: La Contratista se obliga a proveer el siguiente equipo: a) Marca y Modelo: Marca: FORTINET, Modelo: FAP – Doscientos Treinta y Cuatro F. b) Tipo: Ochocientos dos punto once ax. Ruggedized indoor/ outdoor AP con soporte para WIFI seis. c) Número de Radios: Tres Radios más un BLE. d) Número de Antenas: Dos dual band WIFI más un dual band scanning más un single band dos punto cuatro GHZ BLE/ ZigBee. e) Tipo de antena y ganancia máxima: Antena direccional, antenas de banda única: 10 dBi en la banda de dos punto cuatro GHZ, diez dBi en la banda de cinco GHZ, Antena BLE: tres punto cinco dBi en banda de dos punto cuatro GHZ. f) Bandas de Frecuencia GHZ: Posee las siguientes bandas de frecuencia GHZ: dos punto cuatro cero cero - dos punto cuatro ocho tres cinco, cinco punto uno cinco cero – cinco punto dos cinco cero, cinco punto dos cinco cero – cinco punto tres cinco cero, cinco cuatro siete cero – cinco punto siete dos cinco, cinco siete dos cinco – cinco ocho cinco cero. g) Capacidades de Radio Uno: Frecuencia de Banda: DOS punto CUATRO GHZ; Ancho de Canal: veinte/ cuarenta MHZ; Modulación: BPSK, QPSK, sesenta y cuatro/ doscientos cincuenta y seis/ un mil veinticuatro QAM; MIMO chains: servicio dos por dos. h) Capacidades de Radio Dos: Frecuencia de Banda: CINCO punto CERO GHZ; Ancho de Canal: veinte/ cuarenta/ ochenta MHZ; Modulación: BPSK, QPSK, sesenta y cuatro/ doscientos cincuenta y seis/ un mil veinticuatro QAM MIMO chains: servicio dos por dos i) Capacidades de Radio Tres: (solo de monitoreo) Frecuencia de Banda: DOS punto CUATRO GHZ y CINCO punto CERO GHZ; MIMO chains: frequency scanning; j) Velocidad Máxima de datos: Radio UNO: hasta quinientos setenta y cuatro Mbps; Radio DOS: hasta un mil doscientos Mbps; Radio TRES: exploración de frecuencia solamente. k) Radio Bluetooth de baja energía: El equipo posee Radio Bluetooth de baja energía para escaneo Bluetooth y publicidad de iBeacon a diez dBm de potencia máxima de TX. l) Interfaces: El equipo posee las siguientes



U.J. 0039/2022 K.A.

interfaces: dos x diez/ cien / mil Base = T RJ cuarenta y cinco, uno x RS – doscientos treinta y dos RJ cuarenta y cinco serial Port. y las demás especificaciones técnicas que constan en el Anexo dos "Detalle del equipo ofertado y características técnicas" de los Términos de Referencia de la Libre Gestión OCHENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO DE PUNTO DE ACCESO INALAMBRICO". III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: a) Términos de Referencia de Libre Gestión OCHENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO DE PUNTO DE ACCESO INALAMBRICO"; b) Resolución de Gerencia de INPEP, número DOS – TRECE -DOS MIL VEINTIDOS de fecha veinticinco días del mes abril del año dos mil veintidós, donde se resuelve ADJUDICAR TOTALMENTE el proceso de Libre Gestión OCHENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO DE PUNTO DE ACCESO INALAMBRICO" a la Sociedad "JMTELCOM, S.A. DE C.V.". Por cumplir con las especificaciones solicitadas y el precio estar dentro de la disponibilidad presupuestaria; c) La Oferta por parte de la Sociedad "JMTELCOM, S.A. DE C.V."; de acuerdo a lo solicitado en el proceso de Libre Gestión OCHENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO DE PUNTO DE ACCESO INALAMBRICO" a la Sociedad "JMTELCOM, S.A. DE C.V."; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: a) Fuente de los recursos. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con fondos propios con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual la Unidad Solicitante, y se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. b) Precio. El INPEP se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,566.00), IVA incluido; c) Forma de Pago. El pago se realizará UN SOLO PAGO, dentro del plazo de TREINTA DIAS CALENDARIOS posteriores a la entrega del quedán. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección de Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, Módulo Cinco de la





**U.J. 0039/2022 K.A.**

Institución. Todo pago que realice el INPEP con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. V) PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: a) Plazo: El plazo de entrega del suministro del equipo deberá entregarse en un plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIOS, contados a partir de la distribución del contrato. VI) GARANTIAS: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de distribución del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato y deberá estar vigente por un período de NOVENTA Y CINCO DIAS, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: i) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y ii) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Para facilitar el acceso a las MIPYMES podrán presentar en concepto de GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, cheque certificado, pagaré y otro título valor que facilite su participación. Ambas partes acuerdan que, en caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. b) Garantía de Equipo. La contratista se compromete a brindar garantía y soporte por un año del equipo suministrado descrito en la Clausula II CONDICIONES DEL SUMNISTRO, del presente contrato. VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, que de acuerdo a Resolución de Presidencia UNO – DIECISEIS –CERO UNO – DOS MIL VEINTIDOS de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, se nombró al Ingeniero [REDACTED] [REDACTED] JEFE DE DEPARTAMENTO INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SOPORTE, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser





U.J. 0039/2022 K.A.

modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. IX) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y seis de la LACAP, y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga.

X) CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) SANCIONES: Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral del caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresará textualmente la causa XII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. XIII) ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del Arreglo Directo, para tal efecto se observará el

U.J. 0039/2022 K.A.

procedimiento establecido en el artículo antes señalado. XIV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo con el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. XVI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico, éste último será brindado a la persona que funge como Administrador del Contrato y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: La contratante en el DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y SOPORTE, en el Modulo cuatro primera planta de las Oficinas Administrativas Centrales de INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador y La Contratista: [REDACTED] [REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. XVII) MARCO LEGAL: El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, Leyes en materia Contencioso Administrativo y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este Contrato. El presente contrato se celebra de conformidad a Resolución de Gerencia de INPEP, número DOS – TRECE -DOS MIL VEINTIDOS de fecha veinticinco días del mes abril del año dos mil veintidós, donde se resuelve ADJUDICAR TOTALMENTE el proceso de

**U.J. 0039/2022 K.A.**

Libre Gestión OCHENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIDOS, denominada "SUMINISTRO DE PUNTO DE ACCESO INALAMBRICO" a la Sociedad "JMTELCOM, S.A. DE C.V.". Por cumplir con las especificaciones solicitadas y el precio estar dentro de la disponibilidad presupuestaria. Lo anterior de conformidad a los establecido en los artículos dieciocho y cincuenta y seis de la LACAP y su Reglamento; así como la recomendación de la Unidad Solicitante. A quienes expliqué los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de seis folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos DOY FE. -

